

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Si bien la parte demandante no subsanó la presente demanda, se advierte que el mismo, está siendo representado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en consecuencia, con la finalidad de garantizarle el derecho al acceso a la administración de justicia se Dispone:

Admítase la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal San Cristóbal instaura **YEISON ENRIQUE CARDENAS NARVAEZ** (en representación de los menores de edad **NNA YLCA, JECA y YPCA**) en contra de la señora **JEISA MAYELA AÑEZ MARTINEZ**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo la petición solicitada con la demanda, emplácese a la demandada señora **JEISA MAYELA AÑEZ MARTINEZ** e inclúyase a la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10° del Decreto 806 de 2020 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea materna tengan los menores de edad **NNA YLCA, JECA y YPCA**, y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese este proveído a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscritos a este Juzgado a través del correo electrónico respectivo.

Se toma nota que el demandante está siendo representado por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal San Cristóbal.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 del Código Civil (C.C.), indique el nombre de los parientes por **línea paterna** de los menores de edad **NNA YLCA, JECA y YPCA** (tíos, primos, hermanos etc.) y **las direcciones donde pueden ser citados**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N°107
De hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf4eb50744611855e07c1d3b16e05e61dd5da31a9385ce776b4c25e5cdc9dd0c

Documento generado en 10/12/2020 10:37:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**